



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 09 de agosto de 2019
BOLETIN No. 124/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

MUTUO	ARRENDAMIENTO	COMODATO	PRECARIO
Objeto fungible	Objeto no fungible	Objeto no fungible	Objeto no fungible
El mutuado es dueño	El arrendatario no es dueño	El comodatario no es dueño	El precarista no es dueño
Simple o con interés	Oneroso	Gratuito	Gratuito
Con plazo/sin plazo	Con plazo/sin plazo	Plazo obligatorio	Sin plazo

Precario suele ser una palabra rara. Así decimos, por ejemplo, que “la salud del señor Mengano es precaria” o que “Fulano hizo algo en forma precaria”, dando a entender en ambos casos que la condición o el resultado son insuficientes.

Pero en Derecho el asunto no es exactamente igual. En efecto, el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia consigna que *precario* es lo que resulta de poca estabilidad o duración; o que no posee los medios o recursos suficientes, pero añade también que es lo que se tiene sin título, por tolerancia o por insolvencia del dueño.

Esta última acepción es la que me interesa. El *Diccionario de Derecho* de Rafael de Pina –un diccionario muy elemental– dice que *precario* es el beneficio concedido a una persona a título gratuito, consistente en el uso de una cosa, y que es revocable a voluntad del propietario. Llama precarista a la persona que tiene una cosa en precario.

La propia *Enciclopedia Jurídica Mexicana* de la UNAM trata el punto como la posesión de una cosa sin tener el título legal para ello, y con tolerancia del dueño. En efecto, desde el Derecho romano el precario no se conformaba como contrato obligatorio, pues siendo más bien gratuito constituía, dice José Barragán, un gesto de amistad o de servicio.

El *Diccionario* de Escriche –tan confiable siempre– dice que se llama posesión precaria a la tolerada buenamente por el propietario. Precisa que esta situación no garantiza derecho alguno al poseedor.



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ni nuestro código civil actual ni el Código Civil de la Ciudad de México consignan expresa o nominalmente la figura del precario, pero si aparece una referencia marginal en los artículos 2444 y 2511 respectivamente, que precisan que si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido algún uso o plazo, incumbe al comodatario.

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

Colaboración de José Antonio Márquez González, Titular de la Notaría
Número 2 de Orizaba.